



**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2024-00001-00  
**DEMANDANTE:** GIANNINA LUCIA PAEZ TATIS  
**DEMANDADO:** FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 2 de febrero del año en curso, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la demandada FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, la cual se encuentra representada legalmente por el señor ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **GIANNINA LUCIA PAEZ TATIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, por reunir los requisitos señalados y, en consecuencia, notifíquese a la demandada, a través de su representante legal señor Alberto Enrique Acosta Perez o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR y CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a20c331592bd8ed5a25ccabb2708d0eb0f92ab09285f64404cbc720bab8d72

Documento generado en 09/02/2024 11:13:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>